

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
CONSEJO DE LA JUDICATURA.  
CJE/SGC/1726/2012.  
SE COMUNICA ACUERDO.

Chilpancingo, Gro., octubre 10 de 2012.

**LIC. TERESA CAMACHO VILLALOBOS,**  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA  
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
OMETEPEC, GRO.

Distinguido Magistrado:

Comunico a Usted que el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión Ordinaria de veinticinco de septiembre del presente año, por unanimidad acordó emitir el acuerdo que en la parte sustantiva a la letra dice:

***"...Tomando en cuenta que el Poder Judicial del Estado, tiene la alta responsabilidad de administrar justicia de manera imparcial, pronta y completa, que genere en la sociedad un ambiente de paz, armonía y confianza en sus autoridades, acciones que exigen la permanencia en sus áreas de trabajo de todos los servidores públicos, sin que ello lesione sus derechos. Para lograr lo anterior, el artículo 79, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, faculta al Pleno de este Órgano disciplinario para que tome los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; a su vez, los artículos 16, 24, fracción IV y 41, fracciones III y V, de la Ley número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, señalan las formas y requisitos que deben cumplirse para el otorgamiento de licencias y permisos que se concedan a los trabajadores, especialmente el derecho de las madres trabajadoras a descansos extraordinarios durante el periodo de lactancia, en el mismo sentido se pronuncia el artículo 131 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen para los trabajadores de los tres Poderes del Estado de Guerrero y de los Organismos Desconcentrados, Coordinados y Descentralizados del Estado; en consecuencia, tomando como fundamento el dictamen médico de la Dra. Herlinda Reynoso Álvarez, que señala que atendiendo a las consideraciones médico legal y de la Organización Mundial de la Salud, los recién nacidos requieren del cuidado y de un periodo de lactancia de seis meses, computados desde el nacimiento del producto, por lo que en el caso de las madres trabajadoras de esta institución, dicho plazo no puede correr a partir de su reincorporación al trabajo, dado que previamente se les ha otorgado un periodo de incapacidad postnatal de cuarenta y cinco días a partir del parto; por lo tanto, los descansos de las madres trabajadoras del Poder Judicial para alimentar a sus hijos (periodo de lactancia), a partir esta fecha será de seis meses contados desde el momento del alumbramiento. Notifíquese..."***

Lo que se hace de su conocimiento, a efecto de que lo haga extensivo al personal a su cargo y para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

**LIC. ANDRÉS DE LA ROSA PELÁEZ.**